



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 01083
(16 de julio de 2018)

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 182 del 20 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 367 del 31 de marzo de 2003, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció medidas de manejo ambiental a la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., para el desarrollo del proyecto de “Explotación de la mina de calizas en Payandé - La Esmeralda”, contrato de Concesión No. 8-4205-11, localizada en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del Municipio de San Luis, en el departamento del Tolima.

Que mediante el radicado 4120-E1-31659 del 7 de mayo de 2007, la apoderada especial de la empresa CEMENTOS DIAMANTE S.A., comunicó al entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial el cambio de razón social de la empresa por el de CEMEX COLOMBIA S.A., adjuntando para el efecto el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que mediante la Resolución 329 del 19 de marzo de 2015 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA (en adelante ANLA) autorizó la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto de “Explotación de la mina de calizas en Payandé – La Esmeralda”, contrato de Concesión No. 8-4205-11, localizada en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del municipio de San Luis, departamento del Tolima, conforme a los radicados 4120-E1-56357 del 27 de diciembre de 2013 y 4120-E1-37116 del 21 de julio de 2014.

Que mediante la Resolución 1114 del 7 de septiembre de 2015, la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., contra la Resolución 329 del 19 de marzo de 2015 en el sentido de modificar el numeral 3 de su artículo segundo y los numerales 1.55, 1.85, 1.9.3, 1.125 de su artículo tercero entre otras consideraciones.

Que mediante la Resolución 185 de 24 de febrero de 2016, la ANLA impuso a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., medidas adicionales en desarrollo del seguimiento y control ambiental, con el fin de que sea eficaz la protección del medioambiente (biótico, abiótico y socioeconómico) y de los recursos naturales.

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

Que mediante el Auto 719 del 26 de febrero de 2018, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto de "Explotación de la mina de calizas en Payandé – La Esmeralda", efectuando unos requerimientos a la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., relacionados con la presentación de una opción viable, que permita acercarse a la tipificación de la eficiencia de los sistemas sedimentadores instalados en la mina, en cumplimiento de la eficiencia de remoción requerida para este tipo de estructuras, entre otros asuntos.

Que la ANLA, realizó visita de seguimiento y control ambiental al proyecto de explotación minera de caliza "mina la esmeralda" (contrato de concesión 8-4205) del 12 al 14 de junio de 2017.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en virtud de las funciones de seguimiento y control ambiental, expidió el Concepto Técnico 04411 del 13 de septiembre de 2017, en el cual se analizó el estado de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental y los permisos, concesiones, y/o autorizaciones ambientales para el uso de recursos naturales en beneficio del proyecto minero "Explotación de la mina de calizas en Payandé - La Esmeralda" El referido Concepto Técnico dispuso:

(...)

3 ESTADO DEL PROYECTO

3.3 PERMISOS, CONCESIONES Y/O AUTORIZACIONES

El proyecto cuenta con los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones, los cuales se describen en la Tabla 14 Permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados, los cuales son competencia de la Corporación Autónoma Regional del Tolima.

Tabla 14. Permisos, concesiones y/o autorizaciones otorgados (definitivos)

Permiso y/o autorización	Acto administrativo	Descripción
Permiso de vertimiento o en cuerpo hídrico	NO	(...) CORTOLIMA realiza visita el día 16 de febrero de 2017 y emite Informe de visita el día 4 de abril de 2017 el cual a la fecha de este informe de seguimiento aún no ha sido acogido por la Corporación. El informe conceptúa que (...) ii) que la quebrada El Salado es afluente de la quebrada El Cobre antes del punto de captación del acueducto del municipio de San Luis para casco urbano y veredas,

(...)

Plan de seguimiento y monitoreo

Programas y proyectos: Monitoreo calidad del agua

Ficha de Manejo: ficha 19

Componente	Consideraciones
Agua	<u>Monitoreo de la descarga a la Quebrada El Salado, Mina La Esmeralda</u>

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

Componente	Consideraciones
	<p>En respuesta al artículo primero numeral 3 del Auto 0198 de 31 de enero de 2017, la empresa presenta los resultados del monitoreo de la descarga a la quebrada el Salado, efectuado el día 14 de junio de 2016 y el día 5 de octubre de 2016, correspondientes a la salida del sistema de tratamiento de aguas lluvias acumuladas en el fondo del PIT de la mina (denominado Descarga 1). Los resultados del análisis son comparados con la Resolución 631 de 2015, se concluye que la calidad del vertimiento CUMPLE con los artículos 5 y 10 (bajo la columna "EXTRACCIÓN DE MINERALES DE OTRAS MINAS Y CANTERAS").</p> <p>Para el periodo 2016 A, la descarga de agua a la Quebrada El Salado, cumple con los requerimientos, con excepción de los sulfatos y sulfuros. Para el periodo 2016B, la descarga de agua a la Quebrada El Salado, cumple con los requerimientos, con excepción de los sulfatos y las grasas y aceites. Sin embargo, la empresa reitera que es un referente normativo, ya que dichas aguas no son aguas residuales.</p> <p>En relación con el requerimiento realizado en el Auto 0198 de 31 de enero de 2017 artículo primero numeral 3 de efectuar un seguimiento al cumplimiento de la eficiencia de remoción requerida para este tipo de estructura, se explica en el ICA No. 20 que por no ser un sistema estable (con entrada y salida uniforme en caudal y tiempo) no se puede determinar la eficiencia del sistema. Sin embargo, se considera pertinente que la empresa presente una opción que permita acercarse a la identificación de la eficiencia de los sistemas sedimentadores instalados en la mina.</p> <p><u>Monitoreo de aguas superficiales.</u></p> <p>Se presenta la caracterización de agua superficial correspondiente a las muestras tomadas en los puntos denominados Quebrada Chicalá aguas arriba y aguas abajo de la Vereda Salitre y Quebrada El Salado - aguas abajo de la mina Esmeralda, situados en el área de Influencia Indirecta (All) de la mina La Esmeralda, cuyos muestreos fueron realizados los días 26 y 27 de junio y 3 y 5 de octubre de 2016.</p> <p>Para la quebrada Chicalá, en el periodo 2016 A, el índice de contaminación ICOMI entre 0,6 y 0,8 indica que existe alta contaminación por mineralización asociado a la presencia de sulfatos, calcio y magnesio presentes en el agua y la erosión del suelo (origen litogénico y geoquímico). Los valores para ICOSUS e ICOPH señalan que no existe contaminación por sólidos suspendidos ni contaminación por el pH.</p> <p>El índice de contaminación trófico ICOTRO indica posibles procesos de eutrofización al igual que en octubre de 2015. El índice ICOMO evidenció un grado de contaminación medio por coliformes totales. Los resultados del monitoreo del periodo 20016B confirman que continua la tendencia de alta contaminación por mineralización, un pH de carácter alcalino, aunque cumpliendo con la norma (Decreto 1076 de 2015), la conductividad dentro de los límites, pero en concentraciones importantes de calcio, magnesio y sulfatos y los sólidos sedimentables y suspendidos en descenso a lo largo del tiempo. El fósforo no se encontró presente en concentraciones cuantificables y bajas poblaciones de coliformes totales y fecales, descartándose el origen fecal de estas bacterias.</p> <p>La quebrada El Salado en el periodo 2016 A, continua con la misma tendencia básica asociada principalmente al contenido de carbonatos y</p>

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

Componente	Consideraciones
	<p>bicarbonatos, los valores altos de conductividad se registran por la presencia de sulfatos, la concentración de dureza señala un agua muy dura asociada a las concentraciones de calcio y magnesio. El índice ICOMI muestra un grado de contaminación alto por mineralización asociado a los sólidos disueltos, muy afectados por las concentraciones de sulfatos. El índice ICOSUS corrobora que no hay contaminación por sólidos suspendidos, al igual que en octubre de 2015. Para el índice de contaminación trófico ICOTRO indica un proceso de eutrofización aguas abajo del punto de vertido y el OCOMO muestra un grado de contaminación medio por coliformes totales. Para el periodo 2016 B se registraron condiciones óptimas de aireación del agua adecuadas para el metabolismo de la biota acuática, en relación con los sólidos totales se menciona que predominan los sólidos disueltos asociados a la presencia de sales en dilución.</p> <p>El índice ICOMI continua alto aguas abajo del vertimiento asociado al origen de los sedimentos, el índice ICOPH señalan contaminación por la presencia de sólidos suspendidos, a través del ICOTRO se verifica la continuidad del proceso de eutrofización, asociado al contenido de fosforados, el índice ICOMO continúa mostrando un grado medio de contaminación por coliformes totales.</p>

Requerimientos

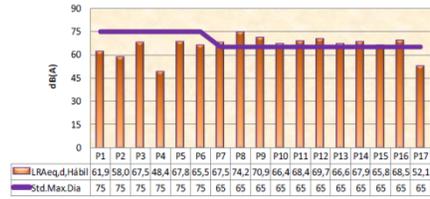
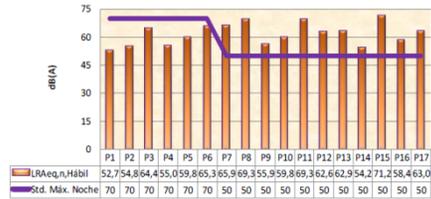
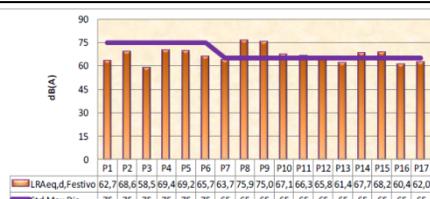
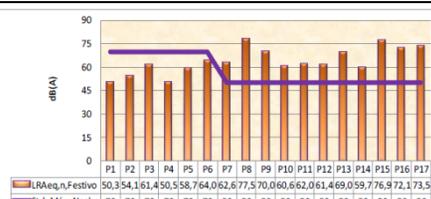
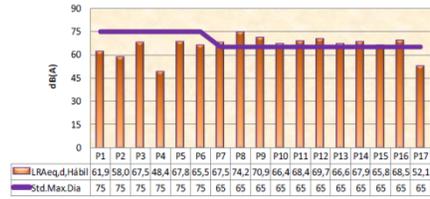
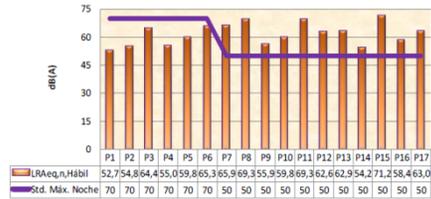
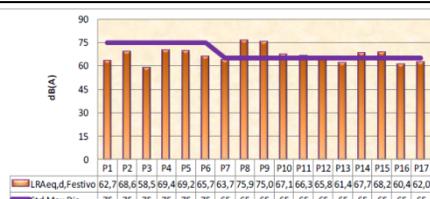
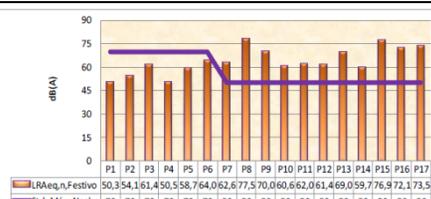
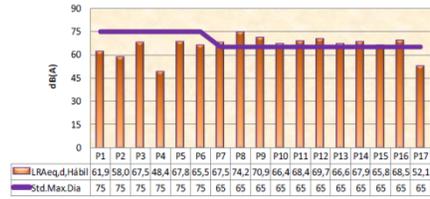
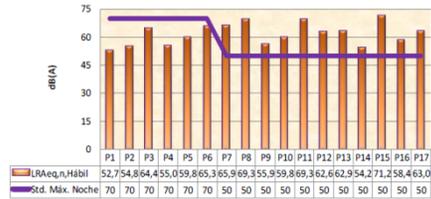
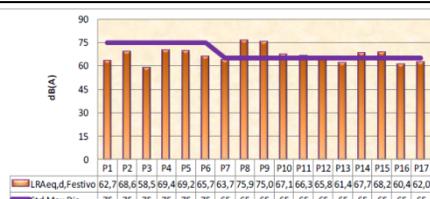
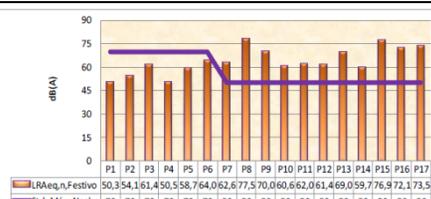
Realizar una caracterización físico-química y bacteriológica de las aguas de la quebrada El Cobre, aguas arriba y aguas abajo del punto de entrada del afluente El Salado y considerando la posición de la Bocatoma del Acueducto del corregimiento de Payandé, con el propósito de establecer la incidencia de la carga contaminante proveniente de los vertimientos de la mina La Esmeralda en la calidad de las aguas de la quebrada El Cobre y garantizar el uso doméstico de la mencionada captación.

Programas y proyectos: Monitoreo calidad de aire y ruido

Ficha de Manejo: ficha 21

Componente	Consideraciones
<p>Atmosférico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ruido 	<p>(...)</p> <p>3. INFORME DE MONITOREO DE RUIDO AMBIENTAL</p> <p>Mediante radicado 2017023671-1-000 del 31 de marzo del 2017, la empresa CEMEX COLOMBIA S.A., entrega Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 20, correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2016, en el cual se allega el Estudio de Ruido Ambiental en la mina La Esmeralda. El monitoreo de ruido ambiental se ejecutó entre los días 13 al 17 de agosto de 2016, por la sociedad Ingeniería y Consultoría Global LTDA, acreditada por el IDEAM para producir información cuantitativa de estudios y análisis de emisión de ruido y ruido ambiental mediante Resolución 1867 del 29 de julio de 2016, tal como se verificó en la página Web del IDEAM en el listado de laboratorios acreditados con fecha de corte del 30 de junio de 2016.</p> <p>La empresa selecciono diecisiete (17) puntos de medición en el área de influencia de la mina La Esmeralda, los cuales se efectuaron con un</p>

“Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales”

Componente	Consideraciones																																																																																																																																																																
	<p>Sonómetro integrado automático marca Casella, Rion y Norsonicas en horario diurno y nocturno, en un día festivo y día hábil. Para la localización de los puntos se tuvo en cuenta la metodología expuesta en el capítulo III del anexo 3 de la Resolución 627 de 2006, se definieron las áreas a medir con respecto a la tabla 2 de la Resolución 627 de 2006 y se determinó la ubicación final para cada punto, identificándose las fuentes de ruido más predominantes en el área de monitoreo, tal como se presenta en la siguiente figura:</p> <p style="text-align: center;">Figura 4 Puntos de monitoreo de Ruido Ambiental</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Informe ICA No 20</p> <p>Los niveles de presión sonora determinados en campo fueron comparados con los estándares máximos permisibles de ruido ambiental establecidos en la Resolución 0627 de 2006, teniendo en cuenta el uso del suelo de la zona estudiada, el cual está definida entre los puntos de medición del 1 al 6 por el SECTOR C: Ruido Intermedio Restringido; Subsector: Zonas con Usos Permitidos Industriales, comprendiendo en el día límite de 75 dB(A) y en la noche 70 dB(A); y para los puntos de medición entre el 7 al 17 por: SECTOR B: Tranquilidad y Ruido moderado, en el día límite de 65 dB(A) y en la noche 50 dB(A).</p> <p>Los niveles de ruido ambiental registrados en la zona Industrial (P1 al P6) presentaron cumplimiento con respecto a los máximos permitidos por la norma para el Sector C, en día hábil y festivo para el horario diurno y nocturno, tal como se aprecia en la Tabla 1.</p> <p style="text-align: center;">Tabla 19 Ruido Ambiental día hábil y festivo agosto de 2016</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">DIA HABIL - 2016</th> </tr> <tr> <th style="width: 50%;">DIURNO</th> <th style="width: 50%;">NOCTURNO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">  </td> <td style="text-align: center;">  </td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,d,Habil</td> <td>61,9</td><td>58,0</td><td>67,5</td><td>48,4</td><td>67,8</td><td>65,5</td><td>67,5</td><td>74,2</td><td>70,9</td><td>66,4</td><td>68,4</td><td>69,7</td><td>66,6</td><td>67,9</td><td>65,8</td><td>68,5</td><td>52,1</td> </tr> <tr> <td>Std.Max.Dia</td> <td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td> </tr> </table> </td> <td style="font-size: small;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,n,Habil</td> <td>52,7</td><td>54,8</td><td>64,4</td><td>55,0</td><td>59,8</td><td>65,3</td><td>65,9</td><td>69,3</td><td>55,9</td><td>59,8</td><td>69,3</td><td>62,6</td><td>62,9</td><td>54,2</td><td>71,2</td><td>58,4</td><td>63,0</td> </tr> <tr> <td>Std. Máx. Noche</td> <td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">DIA FESTIVO - 2016</th> </tr> <tr> <th style="width: 50%;">DIURNO</th> <th style="width: 50%;">NOCTURNO</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">  </td> <td style="text-align: center;">  </td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,d,Festivo</td> <td>62,7</td><td>68,6</td><td>58,5</td><td>69,4</td><td>69,2</td><td>65,7</td><td>63,7</td><td>75,9</td><td>75,0</td><td>67,1</td><td>66,3</td><td>65,8</td><td>61,4</td><td>67,7</td><td>68,2</td><td>60,4</td><td>62,0</td> </tr> <tr> <td>Std.Max.Dia</td> <td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td> </tr> </table> </td> <td style="font-size: small;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,n,Festivo</td> <td>50,3</td><td>54,1</td><td>61,4</td><td>50,5</td><td>58,7</td><td>64,0</td><td>62,6</td><td>77,5</td><td>70,0</td><td>60,6</td><td>62,0</td><td>61,4</td><td>69,0</td><td>59,7</td><td>76,9</td><td>72,1</td><td>73,5</td> </tr> <tr> <td>Std. Máx. Noche</td> <td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td> </tr> </table> </td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: Informe ICA No 20</p>	DIA HABIL - 2016		DIURNO	NOCTURNO			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,d,Habil</td> <td>61,9</td><td>58,0</td><td>67,5</td><td>48,4</td><td>67,8</td><td>65,5</td><td>67,5</td><td>74,2</td><td>70,9</td><td>66,4</td><td>68,4</td><td>69,7</td><td>66,6</td><td>67,9</td><td>65,8</td><td>68,5</td><td>52,1</td> </tr> <tr> <td>Std.Max.Dia</td> <td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td> </tr> </table>	LRAeq,d,Habil	61,9	58,0	67,5	48,4	67,8	65,5	67,5	74,2	70,9	66,4	68,4	69,7	66,6	67,9	65,8	68,5	52,1	Std.Max.Dia	75	75	75	75	75	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,n,Habil</td> <td>52,7</td><td>54,8</td><td>64,4</td><td>55,0</td><td>59,8</td><td>65,3</td><td>65,9</td><td>69,3</td><td>55,9</td><td>59,8</td><td>69,3</td><td>62,6</td><td>62,9</td><td>54,2</td><td>71,2</td><td>58,4</td><td>63,0</td> </tr> <tr> <td>Std. Máx. Noche</td> <td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td> </tr> </table>	LRAeq,n,Habil	52,7	54,8	64,4	55,0	59,8	65,3	65,9	69,3	55,9	59,8	69,3	62,6	62,9	54,2	71,2	58,4	63,0	Std. Máx. Noche	70	70	70	70	70	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	DIA FESTIVO - 2016		DIURNO	NOCTURNO			<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,d,Festivo</td> <td>62,7</td><td>68,6</td><td>58,5</td><td>69,4</td><td>69,2</td><td>65,7</td><td>63,7</td><td>75,9</td><td>75,0</td><td>67,1</td><td>66,3</td><td>65,8</td><td>61,4</td><td>67,7</td><td>68,2</td><td>60,4</td><td>62,0</td> </tr> <tr> <td>Std.Max.Dia</td> <td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td> </tr> </table>	LRAeq,d,Festivo	62,7	68,6	58,5	69,4	69,2	65,7	63,7	75,9	75,0	67,1	66,3	65,8	61,4	67,7	68,2	60,4	62,0	Std.Max.Dia	75	75	75	75	75	75	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,n,Festivo</td> <td>50,3</td><td>54,1</td><td>61,4</td><td>50,5</td><td>58,7</td><td>64,0</td><td>62,6</td><td>77,5</td><td>70,0</td><td>60,6</td><td>62,0</td><td>61,4</td><td>69,0</td><td>59,7</td><td>76,9</td><td>72,1</td><td>73,5</td> </tr> <tr> <td>Std. Máx. Noche</td> <td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td> </tr> </table>	LRAeq,n,Festivo	50,3	54,1	61,4	50,5	58,7	64,0	62,6	77,5	70,0	60,6	62,0	61,4	69,0	59,7	76,9	72,1	73,5	Std. Máx. Noche	70	70	70	70	70	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
DIA HABIL - 2016																																																																																																																																																																	
DIURNO	NOCTURNO																																																																																																																																																																
																																																																																																																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,d,Habil</td> <td>61,9</td><td>58,0</td><td>67,5</td><td>48,4</td><td>67,8</td><td>65,5</td><td>67,5</td><td>74,2</td><td>70,9</td><td>66,4</td><td>68,4</td><td>69,7</td><td>66,6</td><td>67,9</td><td>65,8</td><td>68,5</td><td>52,1</td> </tr> <tr> <td>Std.Max.Dia</td> <td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td> </tr> </table>	LRAeq,d,Habil	61,9	58,0	67,5	48,4	67,8	65,5	67,5	74,2	70,9	66,4	68,4	69,7	66,6	67,9	65,8	68,5	52,1	Std.Max.Dia	75	75	75	75	75	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,n,Habil</td> <td>52,7</td><td>54,8</td><td>64,4</td><td>55,0</td><td>59,8</td><td>65,3</td><td>65,9</td><td>69,3</td><td>55,9</td><td>59,8</td><td>69,3</td><td>62,6</td><td>62,9</td><td>54,2</td><td>71,2</td><td>58,4</td><td>63,0</td> </tr> <tr> <td>Std. Máx. Noche</td> <td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td> </tr> </table>	LRAeq,n,Habil	52,7	54,8	64,4	55,0	59,8	65,3	65,9	69,3	55,9	59,8	69,3	62,6	62,9	54,2	71,2	58,4	63,0	Std. Máx. Noche	70	70	70	70	70	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50																																																																																								
LRAeq,d,Habil	61,9	58,0	67,5	48,4	67,8	65,5	67,5	74,2	70,9	66,4	68,4	69,7	66,6	67,9	65,8	68,5	52,1																																																																																																																																																
Std.Max.Dia	75	75	75	75	75	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65																																																																																																																																																
LRAeq,n,Habil	52,7	54,8	64,4	55,0	59,8	65,3	65,9	69,3	55,9	59,8	69,3	62,6	62,9	54,2	71,2	58,4	63,0																																																																																																																																																
Std. Máx. Noche	70	70	70	70	70	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50																																																																																																																																																
DIA FESTIVO - 2016																																																																																																																																																																	
DIURNO	NOCTURNO																																																																																																																																																																
																																																																																																																																																																	
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,d,Festivo</td> <td>62,7</td><td>68,6</td><td>58,5</td><td>69,4</td><td>69,2</td><td>65,7</td><td>63,7</td><td>75,9</td><td>75,0</td><td>67,1</td><td>66,3</td><td>65,8</td><td>61,4</td><td>67,7</td><td>68,2</td><td>60,4</td><td>62,0</td> </tr> <tr> <td>Std.Max.Dia</td> <td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>75</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td><td>65</td> </tr> </table>	LRAeq,d,Festivo	62,7	68,6	58,5	69,4	69,2	65,7	63,7	75,9	75,0	67,1	66,3	65,8	61,4	67,7	68,2	60,4	62,0	Std.Max.Dia	75	75	75	75	75	75	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>LRAeq,n,Festivo</td> <td>50,3</td><td>54,1</td><td>61,4</td><td>50,5</td><td>58,7</td><td>64,0</td><td>62,6</td><td>77,5</td><td>70,0</td><td>60,6</td><td>62,0</td><td>61,4</td><td>69,0</td><td>59,7</td><td>76,9</td><td>72,1</td><td>73,5</td> </tr> <tr> <td>Std. Máx. Noche</td> <td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>70</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td><td>50</td> </tr> </table>	LRAeq,n,Festivo	50,3	54,1	61,4	50,5	58,7	64,0	62,6	77,5	70,0	60,6	62,0	61,4	69,0	59,7	76,9	72,1	73,5	Std. Máx. Noche	70	70	70	70	70	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50																																																																																								
LRAeq,d,Festivo	62,7	68,6	58,5	69,4	69,2	65,7	63,7	75,9	75,0	67,1	66,3	65,8	61,4	67,7	68,2	60,4	62,0																																																																																																																																																
Std.Max.Dia	75	75	75	75	75	75	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65	65																																																																																																																																																
LRAeq,n,Festivo	50,3	54,1	61,4	50,5	58,7	64,0	62,6	77,5	70,0	60,6	62,0	61,4	69,0	59,7	76,9	72,1	73,5																																																																																																																																																
Std. Máx. Noche	70	70	70	70	70	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50																																																																																																																																																

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

Componente	Consideraciones
	<p>Los resultados de ruido ambiental en el día hábil realizados en la campaña de monitoreo (ver figura Tabla 1), determinaron en los puntos urbanos (P7 al P17) niveles por encima del máximo permisible para la jornada diurna y nocturna los cuales fueron atribuidos a ruido por operación de la planta y mina, ruido constante de dumper por vía al mirador y transporte de vehículos en general, operación de trituradora y descarga de tolva, así mismo se identificaron sonidos naturales y propios de la actividad poblacional para ambos horarios.</p> <p>Dentro de los puntos urbanos se destaca el Punto 7 y 13 localizados en cercanía a las operación y actividad de la Planta y mina La Esmeralda, los cuales presentaron niveles Leq por encima del estándar máximo permisible establecido en la Resolución 0627 de 2006 en toda la campaña de monitoreo, que según el Informe se establecen como fuentes predominantes en estos dos puntos ruido por operación de la planta y trituración, destacándose además actividades antrópicas de la población, en tal sentido la empresa debe allegar un estudio de modelación de ruido, con método de cálculo de carácter Industrial con el cual se pueda verificar el aporte de las fuentes de emisión propias del proyecto a los receptores urbanos, especialmente a los puntos 7 y 13; dado los resultados del monitoreo los cuales presentan excedencias de la normatividad. Asimismo, se deberá anexar todos los archivos de entrada y salida de la simulación, con la respectiva sustentación del método de cálculo utilizado.</p> <p>La metodología utilizada en la medición de ruido ambiental no pudo ser verificada por esta Autoridad, toda vez que la empresa no presenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Certificado de calibración de los equipos utilizados en el monitoreo. b) Hoja de cálculos para la obtención de los datos procesados, en cual se verifique los ajustes K realizados a los niveles de presión sonora obtenidos en las mediciones. c) Formatos de campo de cada uno de los puntos evaluados. d) Registro fotográfico de cada uno de los puntos de monitoreo. e) Plano de Mapas de curvas isófonas.

Requerimientos

(...)

4. Respecto al monitoreo de ruido ambiental, dado que los resultados de monitoreo presentaron excedencias de la norma establecidas en la Resolución 627 de 2006, en la campaña realizada por la empresa entre el 13 al 17 de agosto de 2016, CEMEX COLOMBIA S.A., debe allegar un estudio de modelación de ruido, con método de cálculo de carácter Industrial con el cual se pueda verificar el aporte de las fuentes de emisión propias del proyecto. Así mismo, se deberá anexar todos los archivos de entrada y salida de la simulación, con la respectiva sustentación del método de cálculo utilizado.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-ley 3570 de 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

El citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento a las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución 182 del 20 de febrero de 2017, "*Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA*", la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es la funcionaria competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

Que mediante Resolución 0843 del 8 de mayo de 2017 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró en el empleo de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA a la funcionaria CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

En virtud de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en su Artículo 3o. dispuso "*Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales*".

Así las cosas la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades que han sido objeto de licenciamiento ambiental y el cumplimiento de medidas de manejo ambiental y obligaciones impuestas a los titulares de dichos instrumentos, a fin de identificar la necesidad de establecer e imponer obligaciones o medidas de manejo adicionales.

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

Por tanto, la forma jurídica de instrumentalizar dichos objetivos, se evidencian mediante el presente Acto Administrativo, el cual se desarrolla sobre la base de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", el cual establece en el artículo 2.2.2.3.9.1 el deber de la Autoridad Ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, indicando los propósitos de dichas acciones de la siguiente manera:

"Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de

1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.

2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

*8. **Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.***

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, **imponer obligaciones ambientales**, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

Parágrafo 1º. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas".

El artículo mencionado dispone que "En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental".

Por último, es importante resaltar que, como aspecto general el acto administrativo es toda manifestación unilateral de voluntad de quienes ejercen funciones administrativas, tendientes a la producción de efectos jurídicos y este produce ante todo un efecto común a todos los actos jurídicos, es decir, crea, modifica o extingue una situación jurídica.

Ha señalado la doctrina, que por expresa debe entenderse cuando la obligación aparece manifiesta en la redacción misma del acto administrativo, es decir que en el documento que contiene la obligación debe constar en forma clara sin que para ello haya que acudir a elucubraciones o suposiciones; por ello, como lo ha dicho la doctrina procesal colombiana, *"Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta"*.

Otra de las cualidades necesarias para que una obligación sea ejecutable es la claridad, lo que significa que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, como lo expresa la doctrina:

"La última cualidad para que la obligación sea ejecutable es la de que sea exigible, lo que se traduce en que puede demandarse su cumplimiento por no estar pendiente de un plazo o una condición. Dicho de otra forma, la exigibilidad de la obligación se debe, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acontecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

Para el caso que nos ocupa, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas."

Que así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el Artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el Artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta la información que obra en el expediente respecto de la ficha 19, se comprobó que en la quebrada El Salado se aporta carga contaminante proveniente de los vertimientos de la mina La Esmeralda y que dicha quebrada lleva sus aguas a la quebrada El Cobre antes del punto de captación del acueducto del municipio de San Luis para casco urbano y veredas, se hace necesario para esta Autoridad imponer una medida adicional encaminada a establecer la incidencia de dicha carga en el uso doméstico de la captación la cual se precisará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por otra parte, para la ficha 21 en lo que tiene que ver con los monitoreos de calidad de ruido se estableció a partir de la información que hace parte del expediente que los puntos urbanos (P7 al P17) están por encima del máximo permisible para la jornada diurna y nocturna por la operación de la planta y mina, del dumper por vía al mirador y transporte de vehículos en general, operación de trituradora y descarga de tolva. Así las cosas, se considera necesario igualmente para esta Autoridad imponer una medida adicional orientada a establecer el aporte de estas fuentes de emisión en el desarrollo del proyecto.

De conformidad con las consideraciones expuestas en el Concepto Técnico 04411 del 13 de septiembre de 2017, la revisión documental del expediente y la visita realizada por los profesionales técnicos de la entidad los días 12, 13 y 14 de junio de 2017, y con observancia de los fundamentos legales expuestos en los acápites precedentes; esta Autoridad encuentra necesario exigir y adicionar obligaciones a las ya determinadas a través del Plan de Manejo Ambiental del proyecto de "Explotación de la mina de calizas en Payandé - La Esmeralda", en desarrollo del contrato de Concesión No. 8-4205-11, localizada en el corregimiento de Payandé, jurisdicción del Municipio de San Luis, en el departamento del Tolima.

En mérito de lo antes expuesto, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular Plan de Manejo Ambiental para la ejecución del proyecto de "Explotación de la mina de calizas en Payandé", contrato de Concesión Minera 8-4205, ubicado en el Corregimiento de Payandé, Municipio de San Luis, en el departamento del Tolima, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y presentar el reporte de ejecución en un término de tres (3) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Adicionar a la ficha No 19 sobre monitoreo calidad del agua, realizar y soportar una caracterización fisicoquímica y bacteriológica de las aguas de la quebrada El Cobre, aguas arriba y aguas abajo del punto de entrada del afluente El Salado y considerando la posición de la Bocatoma del Acueducto del corregimiento de Payandé, con el propósito de establecer la incidencia de la carga contaminante proveniente de los vertimientos de la mina La Esmeralda en la calidad de las aguas de la quebrada El Cobre y verificar los parámetros establecidos por la normatividad nacional vigente para uso doméstico en la mencionada captación.

Las muestras tomadas deben ser de tipo integrado en la profundidad y en la sección transversal, siguiendo los lineamientos establecidos por el IDEAM (2002). La evaluación de la calidad del agua debe seguir el protocolo para el monitoreo y seguimiento del agua, elaborado por el IDEAM (2007) o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

2. Adicionar la ficha No 21 sobre el monitoreo calidad de aire y ruido, allegar un estudio de modelación de ruido, con método de cálculo de carácter Industrial con el cual se pueda verificar el aporte de las fuentes de emisión propias del proyecto. Así mismo, se deberá anexar todos los archivos de entrada y salida de la simulación, con la respectiva sustentación del método de cálculo utilizado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas o requeridas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el Plan de Manejo Ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada de la Sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, comunicar el presente acto administrativo al municipio de San Luis en el departamento de Tolima, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer la publicación de la presente resolución, en la gaceta ambiental de la página web de esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por escrito ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 de julio de 2018

Claudia V. González

CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General

Ejecutores
ROMULO RICARDO MONROY
DUQUE
Abogado

R. M.

Revisor / L^oder
ANGELA JUDITH GAMEZ VALERO
Profesional Jurídico/Contratista

Angela Gamez Valero

"Por la cual se imponen unas obligaciones adicionales"

Revisor / Líder

Expediente No. LAM 1499
Concepto Técnico No. 04411 del 13 de septiembre de 2017
Fecha: Julio 13 de 2018

Proceso No.: 2018092774

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.